NÚMERO DE CONTRATO	**CON_0280-PS-2026**
FECHA DEL CONTRATO	01 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO** NIT. **890.984.696-7**
CONTRATISTA	VITALSER I.P.S. S.A.S. NIT. 900.227.689-4
OBJETO	CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA QUE PERMITA PRESTAR EL SERVICIO DE IMÁGENES NO IONIZANTES (ECOGRAFIAS) Y APOYO DIAGNÓSTICO PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ – ANTIOQUIA.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)
DURACION	El presente contrato tendrá una duración de tres (03) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO**, identificada con Nit **890.984.696-7**, Representada Legalmente por **ANGÉLICA MARÍA REYES ORREGO,** ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.038.110.639** expedida en **Caucasia** - Antioquia, obrando en calidad de Gerente General de **LA E.S.E. Hospital SAN ANTONIO**, Nombrado mediante decreto número **057 del 19 de junio de 2026**, y acta de posesión del **19 de junio de 2026**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE o LA E.S.E**, y de la otra parte, **YULIETH CRISTINA MADRIGAL DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.163.466, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **VITALSER I.P.S. S.A.S., NIT. 900227689-4,** quien en adelante se denominará **LA I.P.S.**, hemos acordado celebrar el presente contrato de interdependencia que permita prestar el servicio de Medicina Especializada y apoyo diagnostico para la población del Municipio de Tarazá - Antioquia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.) La atención especializada comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, y DE IMAGENES NO IONIZANTES QUE AYUDARA AL DIAGNOSTICO VERAS DE CADA ESPECIALISTA La prestación de estos servicios a este nivel es una necesidad sentida en las comunidades que por su lejanía, tales como el Municipio de Tarazá - Antioquia, no cuentan con estos niveles de atención, aunado a que la **E.S.E. Hospital San Antonio** del Municipio de Tarazá **-** Antioquia, por ser entidad de Salud de PRIMER NIVEL DE ATENCION no cuenta con los equipos y los profesionales de Salud que puedan ejercer estas especialidades y este nivel de atención, además de no contar con los recursos económicos para cubrir esta necesidad, por lo que la posibilidad de hacerla viable es a través del uso de mecanismos de colaboración empresarial.

3.) La empresa VITALSER I.P.S. S.A.S. es especializada en desarrollar programas de salud preventiva por medio de equipos biomédicos de tecnología de punta y portátil,

realizando jornadas extramurales, particular o en contratación con la E.S.E. fortaleciendo el trabajo que se desarrolla desde la administración del mismo, y facilitando el acceso a una salud incluyente y al alcance de todos sin necesidad de desplazamientos ni altos costos. Contamos con una amplia trayectoria en el campo de los servicios de especialidades, desarrollando programas de salud preventiva con la participación de profesionales altamente calificados. Esto nos permite realizar diagnósticos tempranos de riesgos, detectando posibles patologías, garantizando así la mejor atención y cuidado para sus pacientes.
4.) Que VITALSER I.P.S. S.A.S., NIT. 900.227.689-4, es una Empresa que cuenta con el talento humano especializado, habilitado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para prestar el siguientes servicios: 745 - IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES, Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: DHSS0733628, Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, como el HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ - ANTIOQUIA, se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA QUE PERMITA PRESTAR EL SERVICIO DE IMÁGENES NO IONIZANTES (ECOGRAFIAS) Y APOYO DIAGNOSTICO PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ - ANTIOQUIA, con el siguiente alcance: 1) Disponibilidad de servicio 24/7. 2) Realizar jornadas de salud preventiva por medio de equipos biomédicos de tecnología de punta y portátil. 3) El contratista informará a la institución hospitalaria en forma oportuna las necesidades de referencia y contra referencia de pacientes a otras instituciones de salud. 4). El contratista se hace responsable de la protección y reserva legal de la información médica a que tenga acceso durante la ejecución del presente Contrato. 5) Acordar con la E.S.E. los mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones. 6) Entregar el resultado de los procesos y procedimientos realizados con el debido análisis de especialista en forma completo con los respectivos anexos en su debido tiempo. 7) Mantener durante la vigencia del Contrato los precios ofertados y los porcentajes y valores particulares para la E.S.E. acorde a la propuesta presentada la cual hace parte integral de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO: este contrato de interdependencia para prestar servicios de Imágenes no ionizantes.

CLÁUSULA TERCERA. DURACION: El presente contrato es suscrito por un término de duración contado a partir del acta de inicio hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato será de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000,00). Para lo cual se cuenta con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal Nro. 1177 de 2026, Rubro Presupuestal: 2120202009903 (Servicios prestados por IPS)- Vigencia Actual**, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000,00), del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

Las partes acuerdan que del cobro que, por los servicios prestados en el Municipio de Tarazá - Antioquia, se distribuirán entre las partes así:
1.) IMÁGENES NO IONIZANTES: La consulta especializada de Imágenes no ionizantes, será facturada por el precio estipulado en el contrato celebrado con cada E.P.S. Las ecografías básicas, Doppler y de tercer nivel será facturadas con tarifa SOAT/ UVT menos 25% (soat vigente 2026).
Para el cobro de este ítem, VITALSER I.P.S. S.A.S., deberá presentar a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO la correspondiente factura o cuenta de cobro junto con la evidencia de los hallazgos o resultados de los exámenes practicados.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Cada mes hará un corte en las atenciones prestadas y con base al mismo la VITALSER I.P.S. S.A.S, facturará a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO el valor que le corresponda de acuerdo al porcentaje descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y ésta última se obliga a cancelar los procesos contratados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura. Los pagos se realizarán previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto del Contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DE LA IPS CONTRATISTA: La IPS se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO a:
1) Realizar las actividades relacionadas conforme a la propuesta presentada, que hará parte integral del Contrato.
2) Hacer entrega previa a la fecha de inicio del Contrato, la afiliación a la seguridad social.
3) Acreditar la permanente afiliación al sistema integral de Seguridad social en lo referente a la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, tanto del representante legal como de sus subordinados.
4) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y especialización del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente Contrato.
5) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
6) En aquellas actividades donde se requiera la atención de profesionales, estos deberán estar debidamente registrados para el ejercicio de su profesión.
7). Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del Contrato las políticas de calidad de la ESE, así como el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

8). Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos del proceso contratado.
9) Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente Contrato.
10) Asistir a las reuniones programadas con ocasión del Contrato.
11) Las demás obligaciones que se deriven según la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO se obliga para con el contratista a: 1.) Informar oportunamente al CONTRATISTA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales debe llevar a cabo el objeto contractual. 2.) Solicitar al CONTRATISTA los servicios objeto del Contrato, de conformidad con los requerimientos y necesidades, las cuales serán canalizadas siempre a través del supervisor del Contrato. 3.) Verificar el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato, de acuerdo a la propuesta comercial presentada. 4.) Autorizar a través del supervisor del Contrato cuando se soliciten servicios inicialmente no cotizados o adicionales. 5.) Brindar el apoyo y la asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el Contrato. 6.) Asistir a las reuniones programadas con ocasión del Contrato. 7.) Realizar a través del supervisor las observaciones o requerimientos que sean necesarios en relación al Contrato. 8.) Reportar de manera inmediata al CONTRATISTA, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del Contrato. 9.) Pagar al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato. 10.) Designar el supervisor del Contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del Contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias durante la ejecución del Contrato. 11.) Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del Contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Con fundamento en la matriz de riesgos del proceso contractual, el análisis de riesgos realizado durante la etapa precontractual y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 del dieciocho (18) de agosto de 2026, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, se efectuó la valoración de la procedencia de exigir garantías para el presente contrato, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza, cuantía, plazo de ejecución, forma de pago y los riesgos asociados a su desarrollo.
Como resultado de dicha valoración, se determina que para el presente contrato **no se requiere la constitución de garantías**, toda vez que los riesgos identificados presentan condiciones de probabilidad e impacto que permiten su adecuada gestión y control mediante la supervisión contractual, el seguimiento a las obligaciones pactadas y los demás mecanismos ordinarios de control establecidos por la Entidad.
En consecuencia, atendiendo a las características particulares del contrato y a la valoración integral de los riesgos asociados a su ejecución, la E.S.E. considera procedente no exigir la constitución de garantías, sin perjuicio de las responsabilidades

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

y obligaciones que correspondan al contratista durante la ejecución contractual, sin embargo, la IPS tiene contratada la Póliza de Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA de CLÍNICAS Y HOSPITALES Nro. 900001514446 de la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. vigente desde el 2026-02-05 hasta el 2027-02-05, por un valor asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000), comprometiéndose a mantenerla vigente durante el plazo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato termina por alguna o algunas de las siguientes causales:
a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
c) Por cumplimiento del objeto contractual;
e) Por incumplimiento de las obligaciones del Contrato;
f) por vencimiento del plazo;
g) Por las demás causas establecidas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Los contratistas NO podrán ceder el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tarazá - Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, así mismo se entiende que la participación de cada una de las partes en el presente contrato es de su exclusiva competencia. En consecuencia, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ - ANTIOQUIA, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que los contratistas vinculen o contraten para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato realizará a través de la subdirectora administrativa y financiera, quien se encargará de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo durante su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: 1.) Exigir el cumplimiento del contrato y en especial

verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. 2.) Solicitar a IPS, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato y los informes presentados. 3.) Comunicar a la Gerencia cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: El representante Legal de VITALSER I.P.S. S.A.S, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni los integrantes de la junta, ni la junta que representa, se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, condena, perjuicio, costo o gasto, incluidos los honorarios y gastos de defensa judicial, siempre que tales reclamaciones tengan origen directo en acciones u omisiones dolosas o culposas imputables al CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato, y sean consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a su cargo.

La obligación de indemnidad comprenderá únicamente los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, comprobada e imputable a la actuación del CONTRATISTA y no será aplicable cuando las reclamaciones se originen en hechos atribuibles a la E.S.E., a terceros, a los usuarios, a eventos de fuerza mayor, caso fortuito o a circunstancias ajenas al control del CONTRATISTA.
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna reclamación o actuación judicial, administrativa o extrajudicial relacionada con hechos presuntamente imputables al CONTRATISTA, este deberá colaborar con la defensa de la E.S.E., suministrando oportunamente la información y documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. La IPS será la única responsable de las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social integral, aportes parafiscales, obligaciones tributarias derivadas de la nómina y demás cargas legales relacionadas con el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, cualquiera sea la modalidad de vinculación utilizada.

En consecuencia, la IPS mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá frente a cualquier reclamación judicial o administrativa presentada por dicho personal o por entidades públicas o privadas, incluyendo, entre otras, reclamaciones laborales, pensionales, prestacionales, accidentes de trabajo, enfermedades laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, actuaciones de la UGPP o cualquier otra obligación derivada de la vinculación del talento humano destinado a la ejecución del contrato.

En caso de que la E.S.E. sea vinculada a cualquier actuación judicial o administrativa por hechos atribuibles al incumplimiento de estas obligaciones por parte de la IPS, esta deberá asumir su defensa, reintegrar a la E.S.E. los valores que deba pagar por tal concepto y mantenerla plenamente indemne, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. La IPS declara que desarrollará la ejecución del presente contrato con observancia de los principios de legalidad, transparencia, moralidad, buena fe, responsabilidad, economía, imparcialidad e integridad, comprometiéndose a cumplir la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011, las demás normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción y las políticas institucionales adoptadas por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

En desarrollo de esta obligación, la IPS se compromete a:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, comisiones, regalos, beneficios, favores o cualquier otra ventaja indebida destinada a influir en las decisiones relacionadas con la celebración, ejecución, supervisión, modificación o liquidación del presente contrato.
2. Informar inmediatamente a la E.S.E. cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses real, potencial o aparente que pueda afectar la objetividad e imparcialidad en la ejecución contractual.
3. Cumplir, cuando le sean aplicables, las obligaciones previstas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) o en los programas de cumplimiento que exija la normatividad vigente, así como adoptar las medidas razonables para prevenir actos de corrupción, fraude, soborno, colusión, lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra conducta ilícita relacionada con la ejecución del contrato.
4. Colaborar con las autoridades competentes y con la E.S.E. en las actuaciones de verificación, investigación o auditoría que se adelanten respecto de posibles actos de corrupción o incumplimientos relacionados con este contrato.
5. La IPS garantizará que sus administradores, representantes legales, empleados y personal vinculado para la ejecución del contrato conozcan y observen las obligaciones previstas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y facultará a la E.S.E. para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, garantizando el debido proceso.

La IPS se obliga igualmente a observar las políticas institucionales de integridad, transparencia, prevención de la corrupción y gestión de conflictos de interés adoptadas

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, siempre que le sean previamente comunicadas y resulten aplicables a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD DIGITAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 23 de 1981, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 1995 de 1999, las demás normas que regulen la protección de datos personales, la reserva de la historia clínica y el tratamiento de la información en el sector salud, así como las políticas, protocolos, manuales y lineamientos institucionales sobre seguridad de la información, protección de datos personales, gestión documental y uso de los sistemas de información adoptados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

En desarrollo del presente contrato, el contratista tendrá acceso a historias clínicas, datos personales y sensibles de usuarios, bases de datos institucionales, gestión documental, reportes de seguridad del paciente, planes de mejoramiento y demás información reservada de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá. Por tanto, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente para la ejecución de las actividades pactadas en el contrato.

Así mismo, el contratista deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad digital razonables para proteger la información física y electrónica suministrada por la E.S.E., evitando el acceso no autorizado, la pérdida, alteración, destrucción, divulgación o uso indebido de la información institucional, así como de las credenciales, usuarios, contraseñas o demás mecanismos de autenticación que le sean asignados para el desarrollo del objeto contractual.

El contratista deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier incidente de seguridad de la información, pérdida de documentos o acceso no autorizado del que tenga conocimiento durante la ejecución contractual, colaborando con la E.S.E. en la implementación de las medidas necesarias para mitigar sus efectos.

La obligación de protección de datos personales, seguridad de la información y reserva de la información permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o cualquier otra forma de finalización del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: La IPS declara que desarrollará la ejecución del presente

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

contrato dando cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la prevención y administración de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), implementando y manteniendo, cuando legalmente le resulte aplicable, el Sistema de Administración del Riesgo correspondiente (SARLAFT, SAGRILAFT o el que establezca la autoridad competente).

Así mismo, la IPS manifiesta que los recursos, bienes y operaciones relacionados con la ejecución del presente contrato tienen origen lícito y se obliga a:

1. Cumplir la normatividad vigente en materia de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
2. Suministrar a la E.S.E., cuando esta lo requiera, la información necesaria para los procesos de debida diligencia, conocimiento del contratista y verificación de cumplimiento normativo.
3. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo de LA/FT/FPADM relacionado con la ejecución del contrato.
4. Permitir las verificaciones que la E.S.E. deba realizar para el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de administración del riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante la ejecución del contrato la IPS llegare a ser incluida en listas restrictivas nacionales o internacionales vinculantes para Colombia, o se evidenciare el incumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, la E.S.E. podrá adelantar las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, garantizando el debido proceso y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el derecho privado, por las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado, por la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto de Contratación de la E.S.E., las normas civiles y comerciales aplicables y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato mediante Resolución motivada, la cual será notificada en debida forma al contratista y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad de cinco (5) años para contratar con entidades estatales.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: De acuerdo al numeral 1.) del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) EL CONTRATISTA ACEPTA EXPRESAMENTE que las E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ - ANTIOQUIA, realice cualquier notificación Vía Correo Electrónico, en consecuencia los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas y NOTIFICADAS si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: ANGELICA MARIA REYES ORREGO Cargo: Gerente Dirección: Calle 28 # 33 – 29 Tarazá- Antioquia Teléfono: 3104111850 Correo: gerencia@esetaraza-antioquia.gov.co	Nombre: YULIETH CRISTINA MADRIGAL DUQUE Cargo: Representante Legal Contratista Dirección: Calle 36 # 80 B-59 PISO 4 INT. 401 EDIFICIO LA 80 PH Medellín - Antioquia Teléfono: 3216243531 Correo: gerenciavitalserips@gmail.com

Para constancia se firma en el Municipio de Tarazá Antioquia, el Primero (01) de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026) luego de ser leído y aceptado por las partes.

Por la E.S.E.

ANGELICA MARIA REYES ORREGO
C.C. N°. 1.038.110.639, Caucasia – Antioquia
Gerente

Por la I.P.S.

YULIETH CRISTINA MADRIGAL DUQUE
C.C N° 1.017.163.466, Medellín - Antioquia
Representante legal

Proyectó:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Reviso y Aprobó:**
Nombre: Freidy Esteban Agudelo Calle Cargo: Técnico administrativo Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: subdirectora Administrativa y Financiera Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Angélica María Reyes Orrego Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

ACTA DE INICIO	
FECHA INICIAL:	01/10/2026
FECHA TERMINACIÓN:	31/12/2026
NRO DE CONTRATO:	**CON_0280– PS – 2026**
TIPO DE CONTRATACIÓN:	Contratación directa
DURACIÓN:	Tres (03) meses.
CONTRATANTE:	E.S.E. Hospital San Antonio Tarazá
CONTRATISTA:	**VITALSER I.P.S. S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	**NIT. 900.227.689 - 4**
SUPERVISOR	Subdirectora administrativa y financiera
VALOR CONTRATO:	**$15.000.000,00 M/L**
VALOR EN LETRAS	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/L**
FORMA DE PAGO:	Cada mes hará un corte en las atenciones prestadas y con base al mismo la VITALSER I.P.S. S.A.S, facturará a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO el valor que le corresponda de acuerdo al porcentaje descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y ésta última se obliga a cancelar los procesos contratados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA QUE PERMITA PRESTAR EL SERVICIO DE IMÁGENES NO IONIZANTES (ECOGRAFIAS) Y APOYO DIAGNÓSTICO PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ – ANTIOQUIA.
En la oficina de la Gerencia de la E.S.E se reunieron la señora **ANGELICA MARIA REYES ORREGO,** Gerente de E.S.E Hospital San Antonio **YULIETH CRISTINA MADRIGAL DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.163.466, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **VITALSER I.P.S. S.A.S**., NIT. 900.227.689-4**,** y quien obra como contratista, con el fin de firmar acta de inicio del contrato de prestación de servicios (CON_0280– PS – 2026). No siendo otro el objeto suscrito entre las partes, se firma el acta por los que en ella intervinieron, el primer (01) día del mes de octubre de 2026.	

ANGELICA MARIA REYES ORREGO
C.C. N°. 1.038.110.639, Caucasia – Antioquia
Gerente

YULIETH CRISTINA MADRIGAL DUQUE
C.C N° 1.017.163.466, Medellín - Antioquia
Representante legal

Proyectó:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Reviso y Aprobó:**
Nombre: Freidy Esteban Agudelo Calle Cargo: Técnico administrativo Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: subdirectora Administrativa y Financiera. Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Angélica María Reyes Orrego Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			